

**REGLAMENTO INTERIOR DE PRESTACIONES PARA LOS ELEMENTOS DE LA POLICÍA
AUXILIAR PARA EL MUNICIPIO DE SALAMANCA, GUANAJUATO.**

Periódico Oficial del Gobierno del Estado

Año CIV Tomo CLV	Guanajuato, Gto., a 25 de julio del 2017	Número 118
---------------------	--	---------------

Segunda Parte

Presidencia Municipal – Salamanca, Gto.

Reglamento Interior de Prestaciones para los Elementos de la Policía Auxiliar para el Municipio de Salamanca, Guanajuato.	92
--	----

EL CIUDADANO INGENIERO ANTONIO ARREDONDO MUÑOZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE SALAMANCA, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO HACE SABER:

QUE EL H. AYUNTAMIENTO DE SALAMANCA, GUANAJUATO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDEN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIONES I Y II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 106, 107, 108, Y 117, FRACCIONES I Y III DE LA CONSTITUCIÓN PARTICULAR DEL ESTADO DE GUANAJUATO; 2, 3, 5, 76, FRACCIÓN I, INCISO B), 77, FRACCIONES II, V, VI, 236, 237, 238, FRACCIÓN I Y 240 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, EN LA CUADRAGESIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 21 DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2017 DOS MIL DIECISIETE; APROBÓ EL SIGUIENTE:

A C U E R D O:

ARTÍCULO ÚNICO.- SE APRUEBA EL REGLAMENTO INTERIOR DE PRESTACIONES PARA LOS ELEMENTOS DE LA POLICIA AUXILIAR PARA EL MUNICIPIO DE SALAMANCA, GUANAJUATO; QUEDANDO ESTABLECIDO COMO A CONTINUACIÓN SE SEÑALA:

REGLAMENTO INTERIOR DE PRESTACIONES PARA LOS ELEMENTOS DE LA POLICÍA AUXILIAR PARA EL MUNICIPIO DE SALAMANCA, GUANAJUATO.

**TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPITULO UNICO
NORMAS PRELIMINARES**

Del Carácter y Naturaleza del Reglamento

Artículo 1.- El presente Reglamento es de carácter General, y se sustenta en la necesidad de establecer las condiciones a que se sujetara la actuación; así como las prestaciones de los Elementos que conforman el personal operativo de la Policía Auxiliar del Municipio.

De la Obligación de los Elementos de conocer el Reglamento

Artículo 2.- Los Elementos están obligados a conocer el presente Reglamento, así como a observar su contenido.

Del Objeto

Artículo 3.- El presente Reglamento es de carácter General y tiene como objeto:

- I. Establecer las condiciones del régimen de prestaciones para los Elementos; y
- II. Fijar las condiciones de la prestación del Servicio de Policía Auxiliar para lograr con ello el eficaz cumplimiento de sus funciones.

Del Glosario

Artículo 4.- Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:

- I. **Ayuntamiento:** El Ayuntamiento Constitucional del Municipio;
- II. **Catálogo de Puesto:** Descripción enumerativa del código, emitido por la Jefatura;
- III. **Comisaria:** A la Comisaria de Seguridad Pública del Municipio;
- IV. **Coordinador de Seguridad Pública:** El titular de la Coordinación de Seguridad Pública del Municipio;
- V. **Dirección General de Recursos Humanos:** Dependencia que tiene como facultad, realizar los trámites administrativos del personal que labora o presta un servicio en la Administración Pública Municipal Centralizada de Salamanca, Guanajuato, desde su reclutamiento hasta su recisión, remoción, baja, cese o terminación de la relación de trabajo o administrativa;

- VI. Elemento(s):** Al personal Operativo de la Policía Auxiliar del Municipio;
- VII. Jefatura:** A la Jefatura de la Policía Auxiliar, adscrita a la Coordinación de Seguridad Pública del Municipio;
- VIII. Municipio:** Municipio de Salamanca, Guanajuato;
- IX. Secretario del Ayuntamiento:** titular de la Secretaría del Ayuntamiento, que tiene a su cargo la Coordinación de Seguridad Pública del Municipio;
- X. Policía Auxiliar:** Policía Auxiliar del Municipio;
- XI. Presidente Municipal:** El presidente Municipal de Salamanca, Guanajuato;
- XII. Reglamento:** Reglamento Interior de Prestaciones para los Elementos de la Policía Auxiliar para el Municipio de Salamanca, Guanajuato, y
- XIII. Reglamento de la Policía Auxiliar:** Reglamento de la Policía Auxiliar para el Municipio de Salamanca, Guanajuato

TITULO SEGUNDO AUTORIDADES COMPETENTES Y SUS ATRIBUCIONES

CAPITULO I AUTORIDADES COMPETENTES

De las Autoridades

Artículo 5.- Son Autoridades competentes para aplicar y hacer cumplir las disposiciones del presente Reglamento:

- I. El Ayuntamiento;
- II. EL Secretario del Ayuntamiento.
- III. La Coordinación de Seguridad Pública;
- IV. La Comisaría;
- V. La Jefatura, y
- VI. La Dirección General de Recursos Humanos.

CAPITULO II

ATRIBUCIONES DE LAS AUTORIDADES

De las Atribuciones del Ayuntamiento

Artículo 6.- El Ayuntamiento tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Supervisar y vigilar a través de la Coordinación de Seguridad Pública el buen funcionamiento de los servicios prestados por la Policía Auxiliar;
- II. Solicitar al titular de la Coordinación de Seguridad Pública un informe trimestral o cada vez que sea necesario, respecto de la operatividad y acciones realizadas por los servicios de Policía Auxiliar que se hayan brindado, y
- III. Las demás disposiciones legales aplicables en la materia.

De las Atribuciones del Secretario del Ayuntamiento.

Artículo 7.- El Secretario del Ayuntamiento tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Presentar al Ayuntamiento los informes que presente la Coordinación de Seguridad Publica relativos a los servicios prestados por la Policía Auxiliar;
- II. Inspeccionar y vigilar el buen funcionamiento de los servicios prestados por la Policía Auxiliar;
- III. Requerir la comparecencia del titular de la Coordinación de Seguridad Publica respecto a la prestación de servicios de Policía Auxiliar, y
- IV. Las demás disposiciones legales aplicables en la materia.

De las Atribuciones de la Coordinación de Seguridad Pública

Artículo 8.- La Coordinación de Seguridad Pública tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar las estrategias que en materia de Policía Auxiliar ejecute la Jefatura para la supervisión y vigilancia de la prestación del servicio;
- II. Proponer políticas en materia de seguridad privada brindada por la Policía Auxiliar;
- III. Establecer las estrategias de difusión e información en medios masivos de comunicación, de las acciones, programas y proyectos en materia de seguridad privada brindada por la Policía Auxiliar;

- IV. Proponer estrategias y operativos con la finalidad de vigilar el cumplimiento de las disposiciones aplicables en materia de seguridad;
- V. Recabar, clasificar, organizar y evaluar datos e información de la Jefatura, en materia de seguridad privada, y
- VI. Las demás que le confiera el presente reglamento y otros ordenamientos legales.

De las Atribuciones de la Comisaría

Artículo 9.- La Comisaría tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar y supervisar el trámite al procedimiento administrativo para el ingreso del personal que pretenda formar parte de la Policía Auxiliar;
- II. Verificar que la Jefatura, revise exhaustivamente la documentación e información respecto de las personas físicas y jurídico colectivas que soliciten los servicios de Policía Auxiliar, y
- III. Coordinar el programa de verificación y visitas de supervisión y vigilancia de la Jefatura, en cumplimiento al presente Reglamento, el Reglamento de la Policía Auxiliar y demás Leyes y Ordenamientos Jurídicos que resulten aplicables.

De las Atribuciones de la Jefatura

Artículo 10.- La Jefatura tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Recibir las solicitudes que se formulen para la prestación de los servicios de Policía Auxiliar e integrar los expedientes respectivos, determinando la factibilidad de su otorgamiento y el número de Elementos que deban cubrir los servicios; mediante nombramiento por tiempo determinado, elaborado por la Dirección General de Recursos Humanos, debidamente signado por el Presidente Municipal y el Secretario del Ayuntamiento;
- II. Administrar, organizar, planear, operar y desarrollar a la Policía Auxiliar;
- III. Vigilar que la prestación de los servicios de Policía Auxiliar se realice en los términos y condiciones del contrato respectivo;
- IV. Verificar mensualmente que los prestatarios del servicio se encuentren al corriente de sus pagos;
- V. Informar mensualmente a la Comisaría, los cambios o movimientos de personal adscritos a la Jefatura;

VI. Establecer los mecanismos que permitan el óptimo aprovechamiento de los bienes muebles, inmuebles y equipo de la jefatura, tomando las medidas pertinentes a fin de que las funciones de seguridad, protección y vigilancia se realicen de manera congruente y eficaz, y

VII. Las demás que le confieran otros ordenamientos jurídicos.

De las Atribuciones de la Dirección General de Recursos Humanos

Artículo 11.- La Dirección General de Recursos Humanos, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Realizar los trámites administrativos que le competen en el marco del presente Reglamento.

**TITULO TERCERO
MODALIDADES DE LOS SERVICIOS QUE BRINDA
LA POLICÍA AUXILIAR**

**CAPITULO I
DEFINICION DEL SERVICIO**

De la Prestación de los Servicios

Artículo 12.- Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por servicios de seguridad, lo dispuesto en la fracción I del artículo 1 del Reglamento de la Policía Auxiliar.

**CAPITULO II
MODALIDADES DEL SERVICIO**

De las Modalidades del Servicio

Artículo 13.- Las modalidades del servicio que brindara la Policía Auxiliar y que contempla la Ley serán:

- I. Apoyo en la vigilancia de fraccionamientos o conjuntos habitacionales o de construcción. Esta modalidad, comprende la labor encaminada a brindar seguridad a los habitantes de las zonas de fraccionamientos, o conjuntos habitacionales o a salvaguardar los bienes que se utilizan para las edificaciones;
- II. Apoyo en la vigilancia en centros comerciales, turísticos u hoteles. Entendiéndose como tal, la vigilancia realizada en centros comerciales y aquellos lugares que se consideran turísticos o en los hoteles;

- III. Apoyo en la Vigilancia en empresas del sector industrial. Entendiéndose como tal, la vigilancia realizada al exterior de bienes inmuebles que se encuentran establecidos dentro de su corredor industrial, y
- IV. Todos aquellos que comprenden la Seguridad intramuros.

**TITULO CUARTO
PERSONAL OPERATIVO DE LA POLICÍA AUXILIAR**

**CAPITULO I
REMUNERACIONES Y DEMAS PRESTACIONES**

Del Tabulador

Artículo 14.- La remuneración de los integrantes de la Policía Auxiliar se plasmará en un tabulador que deberá estar comprendido en el Presupuesto de Egresos del Municipio y ser aprobado en cada ejercicio por el Ayuntamiento.

De la Cuantía de la Remuneración

Artículo 15.- La cuantía de la remuneración no podrá ser disminuida durante la vigencia del Presupuesto de Egresos, pero podrá incrementarse en los términos que fije el Ayuntamiento acorde a la suficiencia presupuestal.

De la Entrega de la Remuneración

Artículo 16.- La remuneración a la que se refiere el artículo anterior, se entregará al Elemento por medio de institución bancaria que designe el Municipio mediante tarjeta de débito para uso de cajero automático, previa autorización y firma por parte del Elemento en el documento denominado recibo de nómina, expedido por la Dirección General de Recursos Humanos.

De los Reportes de Incidencias Laborales

Artículo 17.- El titular de la Jefatura, remitirá oportunamente a la Dirección General de Recursos Humanos, el reporte de incidencias laborales ocurridas durante el periodo correspondiente, mediante escrito y por medio electrónico. Las incidencias a las cuales se refiere el presente Artículo, mismas que son a saber:

- a) Incapacidades emitidas por el Instituto Mexicano del Seguro Social;
- b) Faltas injustificadas, y
- c) Demás Análogas.

De la Remuneración y Liquidación de las Prestaciones

Artículo 18.- Los Elementos al ostentar un nombramiento temporal, recibirán su remuneración y se liquidarán las prestaciones que por Ley le correspondan cada catorcena vencida, especificando en el documento denominado recibo de nómina además de lo establecido en el artículo 15 del presente Reglamento, el concepto de las prestaciones que se liquidaron, así como el monto de éstas.

Del Reclamo de Remuneraciones Devengadas

Artículo 19.- Los Elementos, que no estén conformes con las cantidades que reciban por concepto de liquidación catorcenal por remuneraciones devengadas, presentarán su reclamación ante la Dirección General de Recursos Humanos, la que deberá darle trámite inmediato para que resuelva lo que proceda.

De las Prestaciones

Artículo 20.- El Elemento, tendrá derecho además de su remuneración a las siguientes prestaciones:

- I. Percibir una prima vacacional equivalente al cincuenta por ciento sobre el monto de salario, que corresponda al periodo de vacaciones o de forma proporcional al número de asistencias en el servicio;
- II. Recibir un aguinaldo anual de 40 días de remuneración.

Los policías auxiliares que registren ausencias sin goce de remuneración en la anualidad, el pago a que se refiere el párrafo que antecede, se calculará de forma proporcional a los días en que prestaron su servicio;

- III. Al pago de un arcón navideño que será el equivalente al pactado en el año para los trabajadores de la Administración Pública Municipal Centralizada.

Los Elementos que registren ausencias sin goce de remuneración en la anualidad, el pago a que se refiere el párrafo que antecede, se calculará de forma proporcional a los días en que prestaron su servicio;

- IV. Al pago de una canasta básica cada catorce días de servicio, cuyo monto total será el equivalente al pactado en el año para los trabajadores de la Administración Pública Municipal Centralizada; mismo que se pagará al Elemento en la proporción a los días en que hubiese percibido remuneración; mediante tarjeta expedida por la institución que designe el Municipio;
- V. Al pago de vales de despensa cada catorce días de servicio, cuyo monto total será en observancia a las condiciones y términos que para tal efecto estipule el Ayuntamiento para los trabajadores del Municipio, mediante Acuerdo, mismos que se pagarán mediante tarjeta expedida por la institución que designe el Municipio,

en la proporción a los días de servicio prestados en el periodo de pago que se trate;

VI. Al pago de la remuneración que le corresponda durante los primeros tres días de incapacidad por enfermedad general, ya que el Instituto Mexicano del Seguro Social se hace cargo de esta prestación a partir del cuarto día de incapacidad, y

VII. Un seguro de vida para el Elemento, cuyo monto será el aprobado por el Ayuntamiento para los trabajadores del Municipio.

Del Servicio Prestado en Horario de Descanso

Artículo 21.- En el caso de que un Elemento preste su servicio en su horario de descanso, recibirá una remuneración excedente, que será equivalente al cien por ciento más de la remuneración asignada a las horas de servicio.

De los Descuentos, Retenciones o Deducciones

Artículo 22.- Solo podrán hacerse descuentos, retenciones o deducciones a las remuneraciones de los integrantes de la Policía Auxiliar en los siguientes casos:

- I. Por impuestos;
- II. Por consentimiento del Elemento;
- III. Por cuotas y pagos a los institutos de seguridad social en los términos de las leyes y convenios relativos, y
- IV. Por concepto de pago de alimentos ordenados por la autoridad judicial.

CAPÍTULO II VACACIONES

Del Derecho a Vacaciones

Artículo 23.- Por cada seis meses consecutivos de servicio, el Elemento tendrá derecho a un periodo de vacaciones de 10 días hábiles con derecho a remuneración que se otorgaran dependiendo de las necesidades del servicio.

Del Pago Proporcional por Concepto de Vacaciones

Artículo 24.- Las vacaciones nunca podrán sustituirse por una remuneración y si la relación termina antes de que se cumplan seis meses de servicio, el Elemento tendrá derecho al pago de la parte proporcional que le corresponda por concepto de vacaciones.

CAPÍTULO III RIESGOS Y ACCIDENTES EN EL SERVICIO

De los Riesgos de Trabajo

Artículo 25.- Para efectos de riesgos de trabajo que sufran los Elementos se observarán todas las disposiciones que para tal efecto señalen las leyes en la materia.

Del Procedimiento ante un Accidente de Trabajo

Artículo 26.- En caso de accidente de trabajo, dicho evento deberá hacerse del conocimiento a la Dirección General de Recursos Humanos a más tardar al día siguiente hábil de que suceda el mismo, para realizar los trámites correspondientes ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, mediante oficio girado por el titular de la Jefatura, en donde se narren los hechos y circunstancias en los cuales se originó el accidente.

Del Accidente en Trayecto al Servicio

Artículo 27.- En caso de accidente en trayecto al servicio, el Elemento o un familiar del mismo, deberá hacerlo del conocimiento del titular de la jefatura, en cuanto ingrese a su lugar de trabajo. Preferentemente acompañado de dos testigos, si es que los hubiere, que manifiesten bajo protesta de decir verdad haber conocido el hecho. Esta situación deberá hacerse de conocimiento a la Dirección General de Recursos Humanos en términos de lo dispuesto en el artículo anterior.

Del Accidente en Trayecto del Servicio al Domicilio

Artículo 28.- En caso de accidente en trayecto del servicio al domicilio, el Elemento deberá presentarse inmediatamente al Instituto Mexicano del Seguro Social a efecto de que le sea valorado el accidente sufrido, haciéndolo de conocimiento al titular de la jefatura, a más tardar al día hábil siguiente y éste, el mismo día a la Dirección General de Recursos Humanos para los trámites correspondientes.

De la Incapacidad

Artículo 29.- La Dirección General de Recursos Humanos con la información que cuente, realizará los movimientos necesarios para que al Elemento se le haga efectiva su incapacidad, justificando las faltas a su servicio.

CAPÍTULO IV RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL

Del Régimen de Seguridad Social

Artículo 30.- El régimen de seguridad social para los Elementos, estará a cargo del Instituto Mexicano del Seguro Social, quienes gozarán de los derechos contemplados en la Ley del Seguro Social o la institución que en un futuro sea designada por el Ayuntamiento para brindar el servicio.

**CAPÍTULO V
DE LA FATIGA DE SERVICIO**

De la Fatiga de Servicio

Artículo 31.- Se entenderá por fatiga de servicio, el tiempo que los Elementos, durarán en el ejercicio de sus funciones, mismo que serán determinados por el titular de la Jefatura.

TRANSITORIOS

De la vigencia.

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente reglamento entrará en vigor al cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De la derogación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones municipales que contravengan al presente reglamento.

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 77, fracción VI y 240 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del H. Ayuntamiento en el Salón de Cabildos de la Presidencia Municipal de Salamanca, Guanajuato, a los 21 días del mes de junio del año 2017 dos mil diecisiete.

El C. Presidente Municipal

Ing. Antonio Arredondo Muñoz

El Secretario del H. Ayuntamiento

Lic. José Miguel Fuentes Serrato